



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0091/02/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiaposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

2052



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

15 JUL 2022

OFICIA DE PARTES
CANCÚN, Q. ROO

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

18 MAY 2022

C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO
APODERADO LEGAL DE
BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

23 JUN 2022

lises Alvarez de Jesús
09/Junio/2022

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]@gmail.com

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

Recibí original

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

08 AGO 2022 11:25
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES DEL GOBERNADOR

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, el **C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO** en su carácter de apoderado legal de **BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Unidad Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"MUELLE RÚSTICO DE MADERA ISLA DORADA MARINA 1"**, con pretendida ubicación en el Área lagunar colindante al Lote 18-04-13-03 UP2, condominio Isla Dorada, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de

RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...**Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 14, 26, 32 bis** fracción III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 000291/21 de fecha 12 de abril de 2021**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"MUELLE RÚSTICO DE MADERA ISLA DORADA MARINA 1"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Área lagunar colindante al Lote 18-04-13-03 UP2, condominio Isla Dorada, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el **C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO** en su carácter de apoderado legal de **BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 17 de febrero de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito sin fecha, a través del cual el **promovente**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD013**.
- II Que el 24 de febrero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/08/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **17 al 23 de febrero de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD013**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 03 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito sin fecha, a través del cual el **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **"DE PESO"**, de fecha **24 de febrero de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

- IV Que el 03 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V Que el 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0354/2022 00883** a través del cual con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Municipio de Benito Juárez**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI Que el 03 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0355/2022 00884**, a través del cual con fundamento en los **artículo 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII Que el 07 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0356/2022 00885**, a través del cual con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII Que el 07 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0357/2022 00886**, a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX Que el 07 de marzo de 2021, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0358/2022 00887**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el predio presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X Que el 10 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la puesta a disposición de la MIA-P y la consulta pública del **proyecto** con fundamento en el **artículo 34** de **LGEEPA** y **40** de su **REIA**.
- XI Que el 15 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa levantó el acta circunstanciada AC/006/2022 mediante la cual se puso a disposición del público la MIA-P del **proyecto**.
- XII Que el 16 de marzo de 2022, con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0447/2022**, mediante el cual se comunica al miembro de la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

comunidad la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, el cual fue notificado el 17 de marzo de 2022.

- XIII** Que el 24 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número PFFPA/29.5/8C.17.4/0395/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIV** Que el 11 de abril de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa mediante correo electrónico el oficio número SGPA/DCVS/02783/22 de fecha 05 de abril de 2022, a través del cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DCVS)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XV** Que al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte del Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez**, y de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** en relación al **proyecto**, por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción en relación al proyecto remitido.

CONSIDERANDO:

1 GENERALES.

- I** Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5**, fracciones **II y X**, **28** primer párrafo **fracciones I, IX y X**, **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción II** y último de la **LGEEPA**; **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII**, **4** fracciones **I, III y VII**, **5** incisos **A) fracción III, Q) y R)**; **12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción II** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **38** primer párrafo, **39, y 40** fracción **IX inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEM)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el **Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y la **FE de erratas a la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones I, y X, y 35 de la LGEEPA.**

2 CONSULTA PÚBLICA.

- II Como se indicó en el **Resultando II** del proemio de la presente resolución, el 07 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/08/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx; el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **17 al 23 de febrero de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III Como se indicó en el **Resultando III** de la presente resolución, el 03 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico **"DE PESO"**, de fecha 24 de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV Como se indicó en el **Resultando X**, el 10 de marzo de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la puesta a disposición la **MIA-P** y la consulta pública del proyecto, con fundamento en el **artículo 34 de la LGEEPA y 40 del REIA**.
- V Como se indicó en el **Resultando XI**, el 15 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa levantó el acta circunstanciada AC/006/2022 mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del proyecto.
- VI Como se indicó en el **Resultando XI**, el 16 de marzo de 2022, con fundamento en el **artículo 34 de la LGEEPA**, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0447/2022**, a través del cual notificó al tercer interesado la puesta a disposición de la **MIA-P**, por lo que se estableció en un plazo de 20 días hábiles para que se establezcan medidas de mitigación adicionales y comentarios.
- VII Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido en esta Unidad Administrativa alguna denuncia, queja o comentario alguno vertido por la comunidad del Municipio de Benito Juárez, con relación al proyecto, a través del proceso de Consulta Pública.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- VIII Que la fracción II del **artículo 12 del REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada ante esta Unidad Administrativa se tiene que:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

- De acuerdo con la Información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, el proyecto consiste en la construcción y operación de un muelle rústico con madera dura de la región, ubicada sobre el borde de la laguna nichupte colindante al lote 18-04-13-03-UP2 del **"CONDOMINIO ISLA DORADA"** en la zona hotelera de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

"El proyecto consiste en la instalación y operación de un muelle de madera piloteado sobre un espacio lagunar de la Laguna Nichupté.

(...) el proyecto tendrá una superficie de 355.10 m² e involucra una plataforma andador en forma de escuadra que estaría instalada en el borde lagunar. Tendrá una longitud total de 59.37 m por 5.00 m de ancho. Esta a su vez contará con 2 plataformas para atraque; la plataforma más larga será de 13.60 m de largo por 2.50 m de ancho y la otra será de 9.70 m de largo por 2.50 m de ancho.

Cada plataforma de atraque tendrá una capacidad para 2 posiciones de atraque para embarcaciones de calado menor y 2 posiciones de atraque para motos acuáticas (jet ski). La plataforma estará elevada 1.00 m sobre el nivel del agua."

coordenadas del predio colindante al muelle de madera.

COORDENADAS en UTM, DATUM WGS 84, zona N 16 Q, México	
Y	X
523,891.2950	2,335,238.6405
523,882.0176	2,335,244.6704
523,882.8161	2,335,246.2027
523,885.9383	2,335,255.7794
523,888.3102	2,335,261.3426
523,888.3478	2,335,261.5517
523,907.2792	2,335,255.3006
523,906.7078	2,335,253.4987
523,904.2986	2,335,247.8484
523,900.2950	2,335,238.6405

CONCEPTO	DIMENSIONES (m)	ÁREA (m ²)
Plataforma de atraque grande	2.50 de ancho por 13.60 m de largo	34.00
Plataforma de atraque mediana	2.50 de ancho por 9.70 m de largo	24.25
Plataforma andador en forma de escuadra	5.00 m de ancho por 59.37 m de largo	296.85
TOTAL		355.10

Tabla 4. Dimensiones y superficie del proyecto.

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IX** Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

"4. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia

Delimitación del área de estudio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2052

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

La delimitación del Sistema Ambiental para este proyecto parte de los límites que imponen los mismos elementos ambientales como la Laguna Nichupté, obras e intervenciones humanas en los alrededores del polígono estudiado. Se orientó el ejercicio para identificar y determinar las unidades de paisaje entendidas estas como componentes discretos y perceptibles del espacio que se estructuran en función de su composición característica o su fisonomía distintiva que las hace ser claramente diferenciables unas de otras.

Para la delimitación de la descripción de los elementos del sistema ambiental del área de estudio, se consideró de una manera replicable y legalmente, lo establecido en la delimitación de la UGA 21 del POEL BJ, toda vez que se determinó un análisis espacial a una escala 1:25,000 el cual brinda una aproximación adecuada para la descripción general de la zona en la que se ubica el cuerpo de agua en el que se ubica este proyecto. El entorno ocupa una superficie de 34,937.17 hectáreas, la cual se estableció con base en la poligonal el Centro de Población establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Benito Juárez, tal y como se establece en el POEL para la UGA 21.

(...)

La UGA 21 estableció las condiciones del sitio y usos de suelo de la UGA 21 con las siguientes unidades de paisaje.

(...)

Las unidades de paisaje determinadas para la UGA 21 permite mostrar que, si bien el espacio estudiado comprende grandes áreas ocupadas por infraestructura, principalmente turística/comercial y urbana, se pueden advertir que analizaron la ocupación de cuerpo de agua en 156.52 hectáreas, así como espacios naturales con vegetación dentro de la que se encuentra selva secundaria de selva mediana subperennifolia y de selva baja subcaducifolia con escasos parches de mangle seguido de tular y matorral costero, que aún prevalecen en la zona urbana así como de asentamientos humanos.

Este conjunto de elementos implica, en el sistema ambiental analizado, que este cuenta con espacios naturales en buen estado de conservación que abarcan 10.92% de las 34,937.17 hectáreas de la UGA 21.

(...)

4.1 Caracterización y análisis del sistema ambiental del sitio laguna colindante al lote 18-0413-03 UP2 dentro del Condominio Isla Dorada

El muelle, el cual se pretende construir, se localiza en una porción del cuerpo de agua dentro de la Laguna Nichupté al sur del Lote 18-04-13-03- UP2 del CONDOMINIO ISLA DORADA, en la Zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.

El sitio del arranque de muelle corresponde a un suelo formado artificialmente por roca calcárea, seguido de un cuerpo lagunar, que cuenta con un tirante de agua que varía desde los 1.15 m hasta los 1.90 m de profundidad, con presencia de pastos marinos en donde predominan las especies *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme* así como macroalgas como de la especie *Cladophora* y *Enteromorpha*, que crecen sobre cualquier sustrato disponible. La moderada transparencia de la laguna es atribuida a los sedimentos con materia orgánica que se encuentran en el fondo que al ser removidos por lluvia se suspenden provocando poca visibilidad.

El área de influencia del proyecto corresponde a un ambiente artificial rellenado, con desarrollo de infraestructura de tipo residencial hotelero y actividades náutico-recreativas, cuenta con un escenario ambiental de vistas únicas que realzan el aspecto urbano que lo rodea.

(...)

4.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental

4.2.1 Aspectos abióticos

(...)

Clima:

El clima predominante en el Estado de Quintana Roo, es de tipo tropical cálido subhúmedo, con lluvias en verano. La precipitación media anual corresponde a 900 mm. La temporada de lluvia comprende de mayo a octubre, presentando los niveles máximos de precipitación entre junio y septiembre. La temporada de estiaje comprende los meses de noviembre a abril. La temperatura media anual es de 25 °C y la evaporación potencial media anual de 1,650 mm.

(...)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

La precipitación total anual está por encima de los 1,500 mm. Esta precipitación a pesar de estar presente todo el año, no ocurre en las mismas cantidades. Durante la temporada de lluvias, de junio a diciembre, se aporta el 75% del total con un valor de precipitación media en conjunto de 830 mm. A diferencia, en la temporada seca, de enero a mayo se aporta el 25% de la precipitación total anual, registrándose un valor de precipitación media en conjunto de 280 mm.

Hidrología:

Hidrología superficial:

(...)

La zona donde se ubicará el proyecto se encuentra dentro del Sistema Lagunar Nichupté. Por su configuración morfológica el Sistema Lagunar Nichupté se divide en tres cuencas: norte, central y sur, divididas por la presencia de dos bajos: Norte y Zeta, que determinan en alto grado el movimiento de la masa de agua. Con respecto a la cuenca sur, resalta la gran cantidad de cenotes presentes en los dos cuerpos lagunares que conforman esta cuenca (Río Inglés y Somosaya), lo que aporta la mayor parte del agua dulce del sistema. Como consecuencia de estas características, se establecen gradientes halinos casi permanentes, perpendiculares a este margen del sistema.

Los canales que conectan al Sistema Lagunar Nichupté con el mar son, al sur el canal de Nizuc y al norte el canal de Cancún, frente a Isla Mujeres. Son de fondo irregular y tienen un promedio de 2 y 2.5 m, alcanzando en ocasiones hasta 5 m de profundidad.

Las mareas en la región son de tipo mixto y de escasa amplitud, con rangos de 16-28 cm. Su efecto en el intercambio laguna-mar es reducido por la longitud y sinuosidad de los canales de entrada y el efecto de los bajos. Por lo tanto, se considera un sistema de baja energía con poco intercambio de agua con el mar abierto, con un tiempo de residencia para las masas de agua de aproximadamente 2 años, valor alto para una laguna costera. Se ha sugerido que el intercambio de agua se establece principalmente a través del Canal Cancún, afectando a la parte norte de la laguna. Este sistema a diferencia de la mayoría de otros cuerpos lagunares del país, al no tener aportes fluviales carece de una importante fuerza motriz para el movimiento de las masas de agua.

Hidrología subterránea:

El flujo de agua corre en dirección oeste-este, desembocando en la línea costera a través de fracturas u oquedades en la roca.

Esto se corrobora por un gradiente en la concentración de sales que se presenta desde la parte oeste de la laguna, donde se registran salinidades de 8 a 20 UPS (Unidades Prácticas de Salinidad) hasta salinidades de 36 UPS, en la parte de la laguna que tiene comunicación con el mar.

La laguna revela características hiposalinas y llega a valores de 37.5 UPS en la porción de Bojórquez, mientras que en la ribera oriental la salinidad promedio es solo de 6 a 7 UPS. No existen gradientes verticales, por lo tanto, puede considerarse un sistema de mezcla homogénea.

(...)

4.2.2 Aspectos bióticos

En lo que respecta a las comunidades vegetales presentes en el cuerpo lagunar sobre el que se pretenden realizar las obras y actividades del Muelle en la Laguna de Nichupté la más dominante es la de ceibadal, cuya especie dominante es *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, así como *Acetabularia* sp, típicas de las zonas someras y protegidas del Mar Caribe. En Laguna Bojorquez hay gran abundancia de macroalgas, fanerógamas como *Ruppia marítima* y *Halodule wrightii*.

El área del proyecto presenta predominancia de la asociación de pastos marinos dominado por las especies *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*.

Es importante mencionar de manera general en todo el Sistema Lagunar Nichupté la presencia de macroalgas como *Cladophora* y *Enteromorpha*, que crecen sobre cualquier sustrato disponible.

Al rededor de la zona del proyecto no se tiene presencia de mangle.

Fauna acuática:



(...)

Dadas las características del sitio, y la ausencia de vegetación acuática que pudiera servir como zona de anidamiento y refugio, durante la caracterización ambiental solo se advirtió la presencia de ictiofauna en tránsito, registrándose las siguientes especies: *Haemulon plumieri*, *Strongylura notata*, *Acanthurus sp*, *Gerres cinereus*.

Es importante mencionar que la zona en la que se pretende el proyecto presenta alta actividad ocasionada por actividades relacionadas con el servicio náutico, tales como paseos en lanchas, botes, yates y motos acuáticas, así como la presencia de varios muelles y embarcaciones.

5 INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- X Que la fracción III del **artículo 21** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020

- XI Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyc)

El Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) que se encuentra regulada mediante este instrumento considera para su estudio la regionalización de esta misma en dos componentes: El área marina y el área regional, las cuales se definen a continuación:

***Área marina**, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.*

***Área Regional**, abarca una región ubicada en 142 municipios con influencia costera, de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que no tienen contacto directo con el mar, en los cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.*

El modelo de ordenamiento ecológico divide el ASO en 203 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) clasificadas en marinas o regionales, cada UGA incluye una ficha que contiene su toponimia, ubicación y características con las acciones específicas aplicables. En relación al sitio del proyecto y conforme la clasificación antes señalada se tiene que el predio particular correspondiente frente al lote 18-04-13-03 UP2 y el área lagunar colindante a este forma parte de la UGA Regional número 138 denominada "Benito Juárez".

El ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de expedición señala que solamente las UGA marinas con sus correspondientes zonas federales fueron decretadas, las UGAs Regionales solo fueron dadas a conocer, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO). *****

B. Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014.

Se advierte que el promovente vinculó con los criterios correspondientes a la UGA 21 denominada Zona Urbana de Cancún. No obstante, esta Unidad Administrativa apercibe, de acuerdo a la ubicación del proyecto, que se encuentra en la Zona Federal. De esta manera, se vincula con la UGA 25, Sistema Lagunar Nichupté, toda vez que se delimitó considerando el espejo (cuerpo) de agua del Sistema Lagunar Nichupté y su Zona Federal.

Asimismo, los criterios de regulación ecológica establecidos para el Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez han sido organizados en dos grupos:

- Los Criterios Ecológicos de aplicación general, que son de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad.
- Los Criterios Ecológicos de aplicación específica, que son los criterios asignados a una unidad de gestión ambiental determinada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Dado que dicha UGA no contempla criterios de aplicación específica, se vincula con los criterios ecológicos de aplicación general. Que por la naturaleza del proyecto, no se contempla el tratamiento de plagas y enfermedades de plantas en cultivos, utilización de agroquímicos (CG-01, CG-02); la restauración de la cobertura vegetal (CG-03); la instalación de drenaje (CG-04); el bloqueo de la recarga del acuífero (CG-05); la fragmentación del ecosistema y el aislamiento de las poblaciones (CG-06); la construcción de caminos (CG-07, CG-10, CG-19); no se trata de un predio por lo que no es vinculable CG-08, CG-09, CG-11, CG-12, CG-14); manejo de ejemplares de especies exóticas (CG-15, CG-17); introducción y manejo de palma de coco (CG-16); acuicultura (CG-18); por la extensión y condiciones del sitio, no se encuentran vestigios arqueológicos (CG-21); la utilización del derecho de vía de alta tensión (CG-22); la instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica (CG-23); el establecimiento de campamentos de construcción (CG-26); diseño y construcción de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (CG-27, CG-29, CG-31); la disposición de desechos biológico infecciosos en relleno sanitario (CG-30); la quema de basura (CG-32); el aprovechamiento de desechos orgánicos derivados de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales (CG-36); remoción de vegetación y despalle del suelo (CG-37); la afectación de ríos subterráneos presentes en un predio (CG-35); la transferencia de densidades de cuartos de hotel (CG-38); cambio de uso de suelo de la vegetación forestal (CG-39), ni la reforestación de los taludes de caminos y carreteras (CG-24).

Criterio	Vinculación del promovente (MIA-P)
CG-20.-Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura geológica y mantener el estrato arbóreo, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.	Las actividades del proyecto en sus diferentes etapas no alterarán la estructura geológica ni modificarán el estrato arbóreo de la Laguna Nichupté.
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a la extensión y naturaleza del proyecto, la construcción de un muelle de madera rústico no se considera que altere la estructura geológica del sitio. Asimismo, mediante el análisis en el SIGIEA junto con las fotografías presentadas por el promovente del sitio del proyecto no se advierte la presencia de individuos del estrato arbóreo, aunado al hecho de que no se pretende su remoción. Por lo anterior, el proyecto cumple con el presente criterio.	
CG-25.-En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.	No se interrumpirá la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea del área, en virtud de que el proyecto implica la instalación de un muelle rústico de madera sobre pilotes hincados de manera puntual en un espacio definido, lo cual no implica en ningún momento la interrupción del flujo del área, no se forman barreras, ni se gana terreno a la unidad hidrológica del sistema laguna Nichupté.
Análisis de esta Unidad Administrativa: Si bien el promovente se imitó a señalar que no se interrumpirá la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea del área, se advierte que, como lo señaló el promovente en la página 16 de la MIA-P, el hincado de los pilotes del muelle se realizará a una profundidad de 1.80 m aproximadamente. No obstante, no se considera que dichas acciones interrumpan la hidrodinámica superficial y/o subterránea, por lo que cumple con el presente criterio.	
CG-28.-La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.	Para la disposición de los materiales derivados de la etapa constructiva del proyecto, se contratarán los servicios de recolección de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y por medio de manifiestos se comprobará el debido manejo y disposición de los materiales derivados.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Análisis de esta Unidad Administrativa: En relación con lo anterior, el promovente, en la página 24 de la MIA-P señaló que se destinará un espacio al interior del terreno contiguo (propiedad del promovente) a efecto de almacenar temporalmente los residuos sólidos que se generen durante la construcción y preparación del proyecto. Se contará con contenedores con tapa para la separación de los residuos, evitar su dispersión y asegurar su almacenamiento temporal.

En relación con los residuos sólidos urbanos, el promovente, en la página 25, manifestó lo siguiente:

"...se generarán de manera mínima residuos de restos derivados de la instalación del muelle, los que corresponden a sobrantes de las actividades de obra, tales como restos de madera, alambre. Sin embargo, se prevé que estos residuos sean mínimos, ya que, por las características de la obra, se espera un desperdicio del 1 % del total de los materiales utilizados, así como por el hecho de que todo el material será llevado al sitio, previo corte y tratamiento, por lo que no se realizarán preparación de material en el sitio, sino únicamente el armado.

Este material será almacenado temporalmente y su disposición será por medio de la contratación de empresas autorizadas por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Los residuos que se generarán por la presencia de los trabajadores en el área del proyecto serán sólidos urbanos como empaques, botellas de plástico tipo PET y residuos orgánicos de alimentos. Estos residuos serán separados y almacenados en contenedores con tapa y su disposición será la siguiente:

Los residuos valorizables serán separados y entregados a empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo. Se solicitarán los permisos de las empresas y los manifiestos de entrega recepción de residuos.

Aquellos residuos que no sean valorizables serán separados de los valorizables y entregados al servicio de recolecta municipal, para su correcta disposición al relleno sanitario de la ciudad de Cancún.

De acuerdo con lo anterior, el promovente considera que los desechos derivados de obras supondrán un 1% del total de los materiales utilizados, que se almacenarán temporalmente en la propiedad del promovente, y después se dispondrán a través de empresas aprobadas por la SEMA de Q. Roo. Por lo anterior, se advierte el cumplimiento del presente criterio.

CG-33.-Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.

Se contará con un sitio específico para la separación y el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.

Análisis de esta Unidad Administrativa: En relación a lo anterior, el promovente, en la página 24 de la MIA-P, indicó que se destinará un espacio al interior del terreno contiguo (propiedad del promovente) a efecto de almacenar temporalmente los residuos sólidos que se generen durante la construcción y preparación del proyecto. Se contará con contenedores con tapa para la separación de los residuos, evitar su dispersión y asegurar su almacenamiento temporal.

En este sentido, en la página 25 de la MIA-P el promovente indicó que los residuos no valorizables se entregarán al servicio de recolecta municipal. Por lo anterior, se da cumplimiento al presente criterio.

CG-34.-El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la construcción de un proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.

En el proyecto no se utilizará material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, materiales vegetales o arena.

Se solicitará a la empresa encargada de la construcción del muelle la comprobación por medio de facturas de la legal adquisición de la madera.



Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo anterior, el promovente considera comprobar la legal adquisición de la madera. Con lo anterior, se da cumplimiento al presente criterio.

Se advierte que el promovente vinculó con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún 2014-2030**. Al respecto, señaló que la zona del polígono del proyecto se encuentra considerada como *Cuerpo de Agua*, con respecto al plano E - 06F. Zonificación Secundaria del mismo Programa. No obstante, esta Unidad Administrativa advierte que el instrumento normativo vigente sería el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2030** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de abril de 2019.

Que el promovente indicó que el proyecto se ubicará en el área lagunar colindante al Lote 18-04-13-03 UP2 de la Calle Paraíso de la Supermanzana Zona Hotelera, Manzana 52 del Condominio Isla Dorada, en la localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Derivado del análisis realizado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) esta Unidad Administrativa procedió a realizar el análisis considerando lo establecido en el Anexo PMDU Distrito 8, 2018 del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de abril de 2019, resultando que dicha área se encuentra fuera de los límites de regulación del distrito en comento, ubicándose en "*Cuerpos de agua*" de acuerdo con el plano R2. 8.08. Zonificación Secundaria Distrito 8. En virtud de lo cual el instrumento normativo no establece parámetros para dicho sitio, por lo cual no es vinculable con el presente proyecto.

- C. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019** publicados en el Diario Oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, el 14 de noviembre de 2019 y el 4 de marzo de 2020, respectivamente.

De acuerdo con la caracterización ambiental presentada por el promovente en la MIA-P, el área del proyecto presenta predominancia de la asociación de pastos marinos dominado por las especies *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, ambas enlistadas en la norma en comento en las siguientes categorías:

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM
<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino de tortuga	Sujeta a protección especial (Pr)
<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto marino de manatí	Amenazada (A)

Que la presente norma define dichos estatus como:

2.2.3 Amenazadas (A)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

De acuerdo con lo señalado por el promovente en la página 16 de la MIA-P, la remoción y disposición de las especies encontradas en el sitio de pilotaje del proyecto, *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, se realizará mediante inyección de chorro de agua a presión, para posteriormente debilitar el sistema de fijación de pastos marinos, recolectarlos y sacudirlos en el agua, para liberarlos del sustrato. Finalmente se depositarán en el área destinada al almacenamiento temporal de residuos del proyecto, para su secado y posterior disposición final, entregados a una empresa recolectora de residuos orgánicos para su aprovechamiento.

De dichas acciones, para la especie de *Syringodium filiforme* se advierte una incidencia negativa en su viabilidad, ya que se ocasionará la modificación y el deterioro de su hábitat. Por otro lado, para la especie *Thalassia testudinum*, no se considera que estas acciones propicien su recuperación o conservación, ni de las poblaciones de especies asociadas. De esta manera, se advierte una incongruencia entre la categoría a la que pertenecen estas especies y las acciones de remoción y disposición contempladas para éstas mismas.

6 OPINIONES RECIBIDAS

XII Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** mediante el escrito referido en el **RESULTADO XII** opinó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita de la manera más atenta informar sobre la existencia de procedimientos administrativos del proyecto denominado "MUELLE RUSTICO DE MADERA ISLA DORADA MARINA 1", con pretendida ubicación en área lagunar colindante al lote 18-04-13-03 UP2, Condominio Isla Dorada, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, promovido por el C. JOSE LUIS CHORA ALVARADO, representante legal de la empresa BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.

Por lo anterior, me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos con las referencias antes descritas."

XIII Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** mediante el escrito referido en el **RESULTADO XIII** opinó lo siguiente:

"Hago referencia al siguiente número de oficio ingresado en esta Dirección General el día 17 de marzo del año en curso, mediante el cual solicitan opinión técnica modalidad (MIA-P).

04/SGA/0358/2022-00887, de fecha 07 de marzo del año en curso del proyecto "MUELLE RUSTICO DE MADERA ISLA DORADA MARINA 1", promovido por el C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO en su carácter de apoderada legal de la **BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.**

Al respecto y con base en nuestro similar SGPA/DGVS/04848/2021 de fecha 13 de julio del 2021 y en razón de que se establecieran diversos lineamientos para el análisis y atención de manera objetiva a sus peticiones, le informo que el proyecto en comento no cumple con las prioridades de evaluación de proyectos establecidas en el numeral 4 del oficio antes mencionado y que a la letra dice:

4. Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:

- Sitios con presencia actual y comprobada de especies en estado en riesgo según la NOM-059 SEMARNAT-2010.
- Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo según la NOM-059 SEMARNAT-2010.
- Proyectos ubicados en zonas con cobertura vegetal en buen estado.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

- d. Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.
- e Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a población.
- f. Sitios de anidación de tortugas.

Finalmente, le comento que las opiniones a las Manifestaciones de impacto Ambiental emitidas por esta Dirección General se limitan a evaluar el impacto de los proyectos sobre la fauna y flora nativas en un entorno natural.

En relación al inciso b. de la presente opinión, esta Unidad Administrativa reitera, como se mencionó en el Inciso C del Considerando XI, que el suelo del sitio del proyecto cuenta con las especies *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, ambas enlistadas en la norma en comento, en las siguientes categorías.

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM
<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino de tortuga	Sujeta a protección especial (Pr)
<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto marino de manatí	Amenazada (A)

XIV Que conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIV** del presente resolutivo, al momento de emitir la presente resolución no se han recibido comentarios por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez**, y de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** en relación al **proyecto**, por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción en relación al proyecto remitido.

7 ANÁLISIS TÉCNICO.

XV Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

XVI Que la fracción V del **artículo 12** del **REIA**, obliga al promovente a incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

5. Identificación y descripción de los impactos ambientales
(...)

5.2 Método utilizado para la identificación de impactos

La identificación de impactos se realizó en función del medio y los factores que acogen el proyecto dentro del sistema ambiental, entendido este sistema como receptor de las acciones necesarias para la ejecución de las fases de construcción y operación del proyecto. Para el caso particular del proyecto corresponde a un muelle rústico de madera piloteado sobre un espacio del espejo de agua del sistema lagunar Nichupté. La valoración cuantitativa del impacto ambiental incluye la transformación de medidas de impacto expresadas en unidades inconmensurables a valores conmensurables de calidad ambiental y la suma ponderada de ellos para obtener así el impacto ambiental total una vez identificadas las acciones y los factores ambientales que, presumiblemente, serán impactados por aquellas. De esta forma se determina la importancia de cada uno de los impactos identificados.

5.2.1 Identificación, predicción y evaluación de impactos ambientales

La identificación y evaluación de los impactos ambientales que se producirían por las actividades del proyecto son presentadas en matrices simples donde se identifican las interacciones entre proyecto, medio ambiente infiriendo los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto. Estas matrices tienen las siguientes características generales:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

- Interacción existente entre las actividades del proyecto con los factores ambientales del medio ambiente (físico, biótico y socioeconómico).
- Valoración del impacto por medio de una matriz de impactos que sintetiza los efectos ambientales previstos en las condiciones reales estimadas del medio ambiente donde se ejecutará el proyecto. En este contexto, para la identificación, predicción y evaluación de impactos, se utilizó una matriz simple, permitiendo clasificar y comparar las diferentes áreas de estudio bajo una escala cuantitativa. Los indicadores están definidos según una escala ordinal que se les asigna valores entre 1 y 5. Estos valores asignados a los indicadores son relativos, no absolutos.

Una vez definidas las interacciones ambientales y fundadas en los criterios de evaluación utilizados en estudios ambientales realizados en el área del proyecto, el equipo interdisciplinario que desarrolla este proyecto evaluó los impactos potenciales para cada elemento del ambiente susceptible a modificaciones.

5.2.2 Matrices de interacción

Relaciona los distintos factores ambientales con las actividades del proyecto, sean estas interacciones positivas o negativas. Así mismo, durante la construcción y operación del proyecto tiene un conjunto de acciones propuestas. Para el proyecto se han identificado las acciones principales, tal y como se presenta en las siguientes tablas:

Construcción (Instalación)	Presencia de trabajadores y afluencia.
	Transporte de materiales para la instalación del muelle.
	Maniobra y funcionamiento de equipo para el hincado de pilotes.
	Equipamiento e infraestructura, hincado de pilotes de madera, y demás elementos
	Instalaciones y acabados.

Para la fase de operación y mantenimiento se han identificado las siguientes acciones

Operación y Mantenimiento	Emisiones y vertidos.
	Generación de residuos sólidos por la realización de actividades.
	Operación y servicios.
	Presencia humana.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

(...) se muestra a detalle la matriz de interacciones que clasifica el tipo de impacto entre las actividades que se pretenden tanto en la fase de instalación como en la de operación y mantenimiento.

Matriz de Interacción entre acciones del proyecto y factores ambientales con el tipo de impacto.									
ACCIONES DEL PROYECTO		FÍSICO			BIOLÓGICO		SOCIOECONÓMICO		
		Aire	Suelo	Hidrología	Flora	Fauna	Paísaje	Empleo y materiales	Población y servicios
CONSTRUCCIÓN	Presencia de trabajadores						-	+	+
	Transporte de materiales	-						+	+
	Acopio de materiales						+	+	
	Uso de equipos	-	-	-			-	+	
	Colocación de malla geotextil, hincado de pilotes y acapulamiento	-		-	-	-	+	+	+
	Instalaciones y acabados			-			+	+	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Emisiones y vertidos	-	-	-	-	-			
	Generación de residuos		-	-				+	+
	Operación y servicios						+	+	+
	Presencia humana						+	+	+
TOTAL DE INTERACCIONES		4	3	5	2	2	7	9	5

Tabla 19. Matriz de Interacción donde "-" es igual a negativo y "+" es igual a positivo.

5.2.3 Matriz de valoración de impactos

Para el caso particular del proyecto, cada una de las actividades que se realizarán en las distintas etapas del proyecto, se le describió la valoración de la importancia de cada uno de los impactos identificados. Los impactos identificados se evaluaron de acuerdo con los siguientes criterios:

- Carácter del impacto,
- Intensidad del impacto,
- Momento,
- Recuperabilidad,
- Periodicidad,
- Extensión,
- Reversibilidad,
- Persistencia y
- Índice de incidencia.

Los valores de importancia de los impactos se obtienen en función de los criterios adoptados, así como del factor ambiental potencialmente receptor del impacto.

Los valores expresan signos negativos, cuando el impacto es considerado desfavorable, y positivos cuando el impacto es juzgado favorable. Del Valor de Importancia (IM) resultante de la evaluación cualitativa y cuantitativa se obtiene información que permite catalogar el impacto como: despreciable, moderado o severo.

(...)

5.2.4 Descripción y valor de importancia de los impactos identificados



ATMÓSFERA:

Impacto ambiental causado a la calidad del aire y al confort sonoro por la instalación y operación del muelle rústico de madera piloteado.

Acción: Emisión de partículas por el funcionamiento de equipos y tránsito de trabajadores, hincado de postes, colocación de trabes, instalación de malla geotextil y colocación de tablonés e instalaciones.

Causa-efecto: Las condiciones atmosféricas que influyen como la velocidad del viento, la precipitación y la temperatura, tendrán un efecto de atenuación o de la disminución de la calidad del aire por la emisión de polvo y del confort sonoro.

Descripción del impacto: Las emisiones al aire, resultado de las actividades propuestas, causan la disminución de la calidad del aire atribuido a la suspensión de partículas finas de polvo y provocando disminución del confort sonoro.

(...)

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA ATMÓSFERA		
Criterio	1. Afección a la calidad del aire	2. Reducción del confort sonoro
Signo	-1	-1
Intensidad	2	2
Extensión	2	2
Momento	2	2
Persistencia	1	1
Efecto	1	1
Recuperabilidad	1	1
Reversibilidad	1	1
Periodicidad	1	1
IM	-17	-17
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	Despreciable	Despreciable

Tabla 21. Valoración matricial del impacto a la atmósfera.

Indicador: Disminución de la calidad del aire como consecuencia de la emisión a la atmósfera de gases y partículas diversas de diferente procedencia. Afección al confort sonoro por el uso de maquinaria y presencia de trabajadores.

Indicador antes de la actuación: Los indicadores corresponden a la condición existente en la zona, los finos que son levantados y dispersados por el viento corresponden a la instalación de los postes y circulación de trabajadores y funcionamiento de los equipos que se emplearán para instalar el muelle.

Contexto: Los trabajos, tendrán como resultante la emisión de polvos fugitivos debido a la actividad, hincado de postes de madera, colocación de trabes y tablonés, movimientos de maquinaria y equipos náuticos.

(...)

SUELO LAGUNAR

Impacto ambiental causado al suelo lagunar por las actividades de construcción del proyecto. Durante la etapa de construcción del proyecto, se producirá el impacto ambiental permanente, considerado de esta forma por la instalación de los postes para el muelle.

Acción: Construcción.

Descripción del impacto: (...) Se prevé que el impacto por el hincado de los postes sea permanente sobre el lecho lagunar...



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL SUELO LAGUNAR		
Criterio	1. Contaminación del suelo lagunar por vertimientos accidentales de sustancias contaminantes.	2. Cambios en las propiedades lecho lagunar.
Signo	-1	-1
Intensidad	1	1
Extensión	1	1
Momento	4	4
Persistencia	1	1
Efecto	1	1
Recuperabilidad	1	1
Reversibilidad	1	1
Periodicidad	1	1
IM	-14	-14
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	Despreciable	Despreciable

Tabla 22. Valoración matricial del impacto al suelo lagunar.

CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO

Indicador:

1. Las actuaciones sobre el lecho lagunar no provocarán cambios en las propiedades actuales del suelo de la laguna.

Indicador antes del proyecto: El indicador es la cantidad de suelo lagunar disponible. El uso de postes de madera de 30 cm de ancho implica que se modifica el suelo lagunar únicamente de forma puntual.

Contexto: Para estudiar los impactos ambientales sobre los sistemas naturales es necesario ponderar el valor y propiedades del ecosistema existente contra el que se mantendrá después de la actuación.
(...)

La evaluación del impacto sobre el factor consideró que el lecho lagunar cuenta suelos aragoníticos dentro del que se encontrarán los postes de madera por lo que se identificaron los impactos ambientales siguientes:

Impacto 1: contaminación del lecho lagunar por vertimientos accidentales de sustancias contaminantes, asociadas a la fase de construcción del proyecto...

Por lo anterior el impacto fue valorado como sinérgico de acumulación y efecto simple, de momento corto, con medidas de mitigación y corrección por lo que resultó despreciable.

Impacto 2: el fondo lagunar se presenta sobre un lecho de lodo aragoníticos con pendiente suave que va de mayor a menor en dirección noroeste suroeste, en la que presenta profundidades de arranque de 40 cm a un máximo de 1.7 m.

Dentro del espacio que se pretende modificar, el suelo predominantemente es lodo aragonítico, producto del relleno artificial colindante de Condominios Isla Dorada desde 1986, por lo que el lecho lagunar no es favorable para el desarrollo de poblaciones bióticas por la alta concentración de materia orgánica.

Por lo anterior, la magnitud del impacto está relacionada con la calidad ambiental del sitio y con lo previsto en los usos permitidos por el mismo POEL BJ, que permite el aprovechamiento por un lado a través de la UGA 2I.

(...)

FLORA LAGUNAR:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Impacto ambiental causado a la flora lagunar, por los procesos de construcción del proyecto.

Acción: la influencia del impacto a la flora de la laguna en particular es inexorable durante el hincado de los postes de madera, que darán como resultado la posible afección a la flora como resultado de la suspensión y asentamiento de sedimentos, no obstante, por el contexto de la flora casi inexistente, el efecto es más indirecto durante el proceso de hincado de los postes.

Causa-efecto: se afecta de manera indirecta la flora acuática durante el proceso constructivo por el hincado de postes y por mal manejo de escurrimientos accidentales.

Descripción del impacto: las principales características de un sitio con flora acuática es la presencia de especies de fauna acuática que guarden la unicidad, diversidad y permitan la continuidad de los procesos naturales y, por ende, su funcionalidad e integridad.

El impacto se producirá en el momento de emplear el método de remoción de la vegetación de los espacios en donde se hincarán los postes, es decir, de los sitios en los que se estarán colocando cada uno de los postes. El método empleado involucra el uso de agua a cierta presión con el objeto de remover los pastos desde el rizoma. El chorro afloja el sistema de raíces del sustrato y permite su fácil remoción.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL FACTOR FLORA		
Criterio	1. Afección a la flora lagunar.	2. Afección al hábitat y fauna lagunar.
Signo	-1	-1
Intensidad	2	2
Extensión	1	1
Momento	4	4
Persistencia	2	2
Efecto	1	1
Recuperabilidad	4	4
Reversibilidad	2	2
Periodicidad	2	2
IM	-23	-23
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	Despreciable	Despreciable

CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO

Indicador: afectación directa a la flora que se ubique en la proximidad de los postes que serán hincados.

Indicador antes del proyecto: El sitio cuenta con baja flora acuática.

Contexto: el impacto ambiental que se pueda causar a la flora acuática por los procesos de instalación es de forma directa sobre los parches de pastos marinos presentes en el suelo lagunar cuya especie dominante es *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*.

Previo a la intervención se contemplan medidas de mitigación, como delimitar el área del proyecto con una malla geotextil.

En términos de la vegetación el impacto secundario así valorado resultó de intensidad baja de extensión parcial, de persistencia fugaz de efecto indirecto, con aplicación de medidas, por mantenimiento y vigilancia, por lo que el impacto se clasificó como negativo DESPRECIABLE. (...)

PAISAJE

Impacto al paisaje por cambios en el uso del paisaje.

Acción: los procesos construcción, la presencia de maquinaria y personal, introduce elementos exógenos al medio existente; la conclusión y operación del proyecto cambia las vistas que se van integrando al medio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Causa-efecto: la incidencia visual y la calidad se ven mermadas con los procesos constructivos, sin embargo, éstas se recuperan al integrar el proyecto en operación dentro de un entorno previamente destinado para ser utilizado de conformidad con las obras e instalaciones existentes en toda la unidad hidrológica que implica el Sistema Lagunar Nichupté.

Descripción del impacto: (...)

Durante la fase de construcción del proyecto se introduce una serie de componentes con repercusión en el paisaje como son:

- Introducción de maquinaria, equipo y trabajadores.
- Modificación de las formas existentes del espejo de agua
- Acumulación de residuos y contaminación visual del entorno.

La mayor parte de estas afecciones son temporales y desaparecen cuando la obra está terminada...

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PAISAJE		
Criterio	1. Afección al paisaje por el desorden visual que producen las obras	2. Afección visual a la calidad del paisaje por corrección del impacto paisajístico.
Signo	-1	+1
Intensidad	1	2
Extensión	1	2
Momento	4	4
Persistencia	1	2
Efecto	1	1
Recuperabilidad	1	4
Reversibilidad	1	2
Periodicidad	1	2
IMI	-14	23
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	Despreciable	Despreciable

Tabla 24. Valoración matricial del impacto al paisaje.

CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO

Indicador: el impacto visual inducido por la construcción y operación del muelle de madera a los elementos y componentes paisajísticos del entorno inmediato.

Indicador antes del proyecto: el paisaje se encuentra dominado por la Laguna Nichupté, seguido de las intervenciones que operan en la zona.

Contexto: el impacto ambiental que se pueda causar al paisaje será producido por el desorden visual que producirá la obra al introducir maquinaria, equipo y trabajadores, así como por el propio proceso constructivo. No obstante, se consideran de tiempo corto. El medio paisajístico existente presenta actualmente vistas discordantes con multiplicidad de contrastes que incluyen el desarrollo de proyectos y el sistema como espacio que se transforma.

A nivel del espejo lagunar, las vistas serán de un sitio en obra con contrastes por el dinamismo que ofrecen los procesos constructivos en general y presentará una incidencia visual baja que se pueden mejorar si se mantiene un área de trabajo delimitada, ordenada, con baja suspensión de sedimentos y libre de residuos. Por ello se presentan las medidas que permiten minimizar este impacto. El proyecto, una vez terminado e integrado al entorno, formará parte del paisaje.

(...)

SOCIOECONÓMICO:

Efectos socioeconómicos al medio ambiente, a la comunidad y planeación territorial.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Acción: la preparación de sitio, construcción y operación del proyecto promoverá el intercambio socioeconómico directo e indirecto a diferentes niveles y escalas, tanto local como regional.

Causa-efecto: la construcción y operación del proyecto creará oportunidades comerciales, promoverá pagos de derechos a las instancias federales, estatales y municipales, que derivan de los diferentes permisos, ofertan trabajo profesional, técnico y de oficio de manera temporal; adquisición de materiales para la construcción muelles de madera, contratación de obreros y especialistas, compra de materiales, activación de la economía de manera directa e indirecta.

Descripción del impacto: el impacto se describe en todas sus etapas como positivo ya que activa la economía a nivel local y regional. La construcción y operación generará empleos, comprará materiales y equipos a nivel local y regional activando así la economía de manera directa e indirecta. Reactivará la zona y coadyuvará con los pagos de derechos e impuestos a las distintas instancias de gobierno.

CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO

Indicador: Activación al medio socio económico local y regional.

Indicador antes del proyecto: el sitio se ha mantenido históricamente para ser desarrollado, confirmando el aprovechamiento en la UGA 21 del POEL BJ, es por esto que el proyecto ofrece una oportunidad de actividad socioeconómica a nivel local y regional dada por la construcción y operación del proyecto.

Contexto: (...)

De manera particular, el proyecto se integra como parte del crecimiento económico y social de Benito Juárez por lo que el impacto se valoró de intensidad alta, de influencia generalizada en el entorno local y regional, de momento de mediano y corto plazo, muy sinérgico. Una vez que el proyecto se encuentre en operación el impacto será de efecto directo e indirecto, acumulativo, reversible a mediano plazo y de periodicidad continua durante la etapa de operación. Es por ello que, el impacto se considera como SEVERO.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL FACTOR SOCIOECONÓMICO			
Criterio	1. Activación de la economía a nivel local y regional.	2. Incremento en los pagos de derechos y recursos federales, estatales y municipales.	3. Se ajusta a la planeación territorial.
Signo	+1	+1	+1
Intensidad	4	4	4
Extensión	8	8	1
Momento	2	4	4
Persistencia	2	4	4
Efecto	4	4	4
Recuperabilidad	1	1	4
Reversibilidad	2	2	2
Periodicidad	4	2	4
IM	52	54	42
CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO	Severo	Severo	Severo

CONCLUSIONES

De conformidad con las valoraciones realizadas de los impactos ambientales, se muestra que, por la instalación y operación del muelle de madera piloteado, se tienen los siguientes: El ejercicio aporta que no se afectan ni se interfiere en procesos biológicos de especies de difícil regeneración, es decir aquellas que son vulnerables a la extinción biótica acuática por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción. No se determinó la posibilidad de que ocurra un inminente daño ambiental. Los impactos ambientales negativos son, en la escala de Sistema Ambiental analizada, mitigables y prevenibles completamente.

El proyecto no se considera causal de desequilibrio ecológico grave en el sentido de que provoque alguna alteración importante de las condiciones ambientales en las que se prevean impactos ambientales significativos adversos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Se considera que por las dimensiones que ocupa y los alcances asociados, el proyecto no implica una pérdida de valor ambiental para la zona, ni para el Sistema Ambiental en el que se pretende, toda vez que no fragmenta ecosistemas frágiles, no alteran la hidrología superficial y subsuperficial. De acuerdo con la valoración realizada no se esperan impactos ambientales significativos o relevantes, por construcción y operación del proyecto, no se provocarán alteraciones en el ecosistema ni en sus recursos naturales, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos ni la continuidad de los procesos naturales en el Sistema Ambiental definido para esta valoración del impacto ambiental.

En relación a los impactos señalados por el promovente, esta Unidad Administrativa concuerda que las actividades relacionadas con la construcción y operación del muelle de madera impactarán factores tales como la atmósfera, el suelo lagunar y la flora lagunar. En cuanto al impacto a la flora lagunar, específicamente a las especies *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, se prevén afectaciones a las especies que se encuentran en el sitio del proyecto, debido a las acciones de construcción. Se considera que el pilotaje del proyecto implica la remoción de los pastos marinos en el sitio del hincado de los pilotes, así como la afectación a los ejemplares que se encuentren en el área de influencia del pilotaje, toda vez que dicho proceso se pretende realizar con base en la inyección de chorro de agua para remover las especies presentes, como lo señaló el promovente en la página 16 de la MIA-P.

Esta Unidad Administrativa reitera la importancia de estas especies, toda vez que se encuentran enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La especie *Thalassia testudinum* se encuentra enlistada bajo la categoría **Sujeta a protección especial (Pr)**, mientras que *Syringodium filiforme* se encuentra **Amenazada (A)**, conforme a lo analizado en el Considerando XI del presente resolutivo.

Cabe destacar que dicha acción tiene un impacto directo en el hábitat de las especies en comento, aumentando así el valor establecido por el promovente para el efecto de dicho impacto.

XVII Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del **artículo 44 del REIA**, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; el promovente propuso las siguientes medidas:

6. Medidas de prevención y mitigación o compensación para cada uno de los impactos ambientales identificados

Las formas de prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales derivados del proyecto que se pretende realizar han sido consideradas para cada fase que conforma al proyecto. En todas ellas se incorporan elementos que permiten la reducción del impacto ambiental.
(...)

Estas medidas se aplican de acuerdo con su carácter e importancia en relación con el impacto y se definen de la siguiente manera:

Preventiva (P)	Conjunto de actividades o disposiciones anticipadas, para suprimir o eliminar los impactos negativos que pudieran causarse hacia un determinado recurso o atributo ambiental.
Mitigante (M)	Conjunto de acciones propuestas para reducir o atenuar los impactos ambientales negativos.
Correctiva (C)	Conjunto de acciones que compensan los impactos ambientales negativos, de ser posible con medidas o acciones de la misma naturaleza.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

A continuación, se plantean las medidas orientadas a reducir oportunamente los impactos negativos, con lo que se permitirá:

- a) Evitar completamente el impacto al no desarrollar una determinada acción;
- b) Disminuir impactos al limitar el grado o magnitud de la acción y su implementación;
- c) Rectificar el impacto al reparar, rehabilitar o restituir la calidad ambiental al factor afectado; y
- d) Reducir o eliminar el impacto con operaciones de conservación y mantenimiento.

6.1 Criterios para la adopción de medidas

La adopción de las medidas para los impactos potenciales identificados versa sobre los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica contextualizada en las condiciones ambientales del entorno en el que se inserta la actuación.
- Eficacia o capacidad estimada de la medida para cubrir los objetivos que se pretenden.
- Eficiencia, o relación existente entre los objetivos que consigue y los medios necesarios para conseguirlos.
- Viabilidad económica de las medidas en el contexto de los costos de la actuación.
- Aptitud de implementación, mantenimiento, seguimiento y control.
- Sinergia y búsqueda de reforzamiento entre sí de las medidas adoptadas.

6.2 Medidas correctivas para los impactos generados

De la valoración realizada en el Capítulo 5 del presente documento tenemos que derivado de la ejecución del proyecto en el sitio propuesto, no se causarán impactos ambientales que pongan en riesgo especies o poblaciones silvestres, no se desarrollarán actividades que pudieran poner en riesgo la salud humana o la integridad funcional del ecosistema.

De los impactos previstos, son considerados despreciables negativos los que fueron cuantificados y admiten un corto periodo de afectación por lo que las medidas correctoras de mitigación y prevención, compensación pueden ser aplicadas y documentadas.

6.2.1 Medidas generales propuestas

En el terreno se exigirá, a contratados y contratistas, el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Señalización de los espacios de actuación.
- El área del proyecto deberá permanecer siempre limpia y ordenada.
- No se permitirá la disposición de residuos fuera de los contenedores proporcionados.
- No hacer ruidos innecesarios.
- Los equipos y herramientas únicamente se desplazarán dentro de los sitios del área delimitada del proyecto.
- No se permite ningún tipo de vertido.
- No se permitirá el mantenimiento de maquinaria o el tratamiento de insumos en el sitio.
- No está permitido incinerar restos o quemar residuos en el sitio.
- Quedará estrictamente prohibido el fecalismo al aire libre.
- Queda estrictamente prohibido el uso de explosivos o sustancias inflamables.

6.3 Medidas de prevención y mitigación

La empresa promovente somete a validación las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos negativos estimados en este estudio.

Estas medidas se han planteado bajo programas específicos que permiten su documentación y que admiten el seguimiento ambiental en función del impacto previsto por cada etapa del desarrollo del proyecto.

Se establecen de manera puntual cada una de las medidas de mitigación por elemento afectado.

ATMÓSFERA:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Medidas de mitigación por alteración de la calidad del aire y confort sonoro como consecuencia de los procesos de instalación y operación del muelle.		
Factor: AIRE	Emisión de partículas y ruidos derivados del funcionamiento de equipos y tránsito de trabajadores, materiales, hincado de postes de madera, pasarela y plataformas de atraque, acceso, equipamiento y embarcaciones acuáticas con motores.	
Fuente	Medida de Mitigación	Eficiencia
Circulación y operación del equipo y vehículos en el área de actuación.	Establecer barreras contra el arrastre de sedimentos durante la etapa constructiva. No dejar al aire libre materiales ni residuos en obra.	Alta, mediante seguimiento y documentación.
	Establecer silenciadores a los equipos acústicos.	
	Informar a los trabajadores y empresas contratadas de la medida.	
Indicador: No rebasar los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el D.O.F. el 6 de marzo de 2007. NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg. NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. Publicada en el D.O.F. del 22 de abril de 1997 (SEMARNAT, 2003). NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.		
MANTENIMIENTO	PERMANENTE.	
CONTROL	BITÁCORA, MONITOREO, FOTOGRAFÍA E INFORMES.	

SUELO LAGUNAR:

Medidas para minimizar el impacto ambiental causado por contaminación accidental del suelo lagunar por vertimientos accidentales y variaciones negativas al lecho lagunar.		
Factor: SUELO	Vertimientos accidentales de sustancias contaminantes como hidrocarburos, grasas y lubricantes que deterioran las propiedades y calidad del suelo. El hincado de los postes de madera implican variaciones puntuales a la calidad actual del suelo lagunar.	
Fuente	Medida de Mitigación	Eficiencia
Se considera posible la generación de derrames accidentales de residuos líquidos, producto del mal manejo de las embarcaciones acuáticas.	Minimizar la posibilidad de afección directa al suelo por derrames y vertimientos accidentales.	Alta, basada en el Programa vigilancia ambiental. No se realizarán reparaciones de los equipos acuáticos y/o motores en el sitio.
Residuos valorizables y no valorizables, generados y dispersados en el suelo durante la etapa de construcción y operación.	Eliminar la afección directa a la laguna por residuos líquidos o sólidos. Se considera como medida preventiva.	Alta, mediante el cumplimiento del programa integral de manejo de residuos, el cual incluye las medidas de manejo para los residuos a generarse.
MANTENIMIENTO	PERMANENTE.	
CONTROL	BITÁCORA, MONITOREO, FOTOGRAFÍA E INFORMES.	

AGUA E HIDROLOGÍA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Medidas para minimizar el impacto ambiental causado a la calidad del agua y suspensión de sedimentos.		
Factor: AGUA	Impacto ambiental causado al agua por circulación de equipos	
	acuáticos, proceso de preparación del sitio y construcción, conformación de elementos del proyecto, presencia de trabajadores, producción y transporte de residuos.	
Fuente	Medida de Mitigación	Eficiencia
Residuos líquidos generados durante la operación y manejo de equipos acuáticos.	Previene y mitiga la posible afección al suelo y agua de la laguna por derrames accidentales de aceites y lubricantes.	Alta, basado en la implementación y seguimiento del Programa de manejo de residuos. No se realizarán reparaciones de los equipos acuáticos y/o motores en el sitio.
Residuos sanitarios que son producto de la presencia humana en el sitio.	Previene e impide el fecalismo al aire libre evitando que las heces alcancen los cuerpos de agua por infiltración o escurrimientos superficiales.	Alta, con presencia de baños suficientes, control del personal en el frente de trabajo y mantenimiento y limpieza periódica.
Escurrimiento y cambios en la hidrodinámica.	Debido a que la resistencia al viento de las estructuras que se colocaran es mínima, como resultado del material utilizado, así mismo, estas obras serán piloteadas con el objetivo de eliminar la resistencia al flujo del agua. Por otro lado, la superficie que será ocupada por los postes es mínima, ya que serán los espacios específicos en los que se hincaran los postes de 30 cm de diámetro, lo cual, en relación con el sistema en el que se inserta y propone la obra, no es significativo.	Alta, porque el diseño del muelle de madera colocando postes con un diámetro mayor a 30 cm se considera de bajo impacto sobre la laguna. No se interrumpirá la hidrología de la laguna Nichupté.
MANTENIMIENTO	PERMANENTE.	
CONTROL	BITÁCORA, MONITOREO, FOTOGRAFÍA E INFORMES.	

FLORA ACUÁTICA

Medidas de mitigación por el impacto ambiental indirecto causado a la flora acuática por el proceso de construcción y operación del muelle de madera.		
Factor: FLORA	La influencia del impacto a la flora es indirecta durante el proceso de construcción y por mal manejo de residuos sólidos y líquidos.	
Fuente	Medida de Mitigación	Eficiencia
Contaminación del agua y suspensión de sedimentos.	Plantea medidas como la instalación de una malla geotextil dentro de la laguna que delimite el área de construcción del muelle, así como implementación de programas de manejo de residuos sólidos y líquidos.	Alta mediante la aplicación de programas de manejo integral.
Conservación vegetal.	Plantea la delimitación del área de trabajo con el objetivo de mantener intacta la superficie que no será utilizada para la instalación del muelle.	Alta, mediante la vigilancia de la ejecución.
MANTENIMIENTO	PERMANENTE.	
CONTROL	BITÁCORA, MONITOREO, FOTOGRAFÍA E INFORMES.	

PAISAJE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Medidas de mitigación por impacto al paisaje por cambios en el uso del paisaje.		
Factor: PAISAJE	La incidencia visual y la calidad se ven mermadas con las actividades de la obra y actividad durante la preparación y construcción del muelle de madera.	
Fuente	Medida de Mitigación	Eficiencia
Desorden visual que producirá la obra al introducir equipo acuático, así como el proceso constructivo.	Prevención y Mitigación: mantener una obra delimitada y ordenada, con manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos.	Alta mediante la aplicación del manejo integral de residuos y la vigilancia durante la ejecución de la obra en todas sus fases.
Mejorar el paisaje mediante un estilo contractivo integrado al entorno	Corrección: El planteamiento de un estilo integrado al entorno existente y el cual proponen materiales de madera de la región, permiten corregir el paisaje afectado.	Alta, mediante la vigilancia de la ejecución del proyecto en cada fase.
MANTENIMIENTO	PERMANENTE.	
CONTROL	BITÁCORA, MONITOREO, FOTOGRAFÍA E INFORMES.	

(...) se tiene que se han diseñado y propuesto medidas de mitigación específicas para los impactos ambientales identificados, por lo que se garantiza que el muelle de madera propuesto no provocará desequilibrios ecológicos al ambiente, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas

Al respecto de las medidas propuestas por el promovente, si bien el promovente manifestó la colocación de una malla geotextil para el impacto causado a la flora acuática, específicamente los pastos marinos *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, esta Unidad Administrativa advierte que la metodología propuesta para manejar la flora acuática no es la adecuada, como se analiza en el **Considerando XVIII** del presente resolutivo. Asimismo, si bien el promovente manifestó que como parte de las medidas consideradas para el elemento Paisaje se mantendrá una obra delimitada y ordenada, esta Unidad Administrativa advierte que para dicho proceso, el promovente únicamente especificó que los residuos se dispondrán en contenedores. De igual manera, en la página 25 de la MIA-P el promovente señaló que se generarán de manera mínima residuos de restos derivados de la instalación del muelle, los que corresponden a sobrantes de las actividades de obra, tales como restos de mader, alambre. Sin embargo, se prevé que estos residuos sean mínimos, ya que, por las características de la obra, se espera un desperdicio del 1% del total de los materiales utilizados. Por lo anterior, se advierte que el promovente omitió especificar medidas de mitigación concernientes a los residuos de la obra contemplando su ubicación y características del almacén temporal de estos.

XVIII En el apartado 2.1.6 Proceso constructivo de la MIA-P el promovente manifestó lo siguiente:

El hincado de los postes iniciará con el aclareo de los espacios en los que se colócarán, proceso que será a través de inyección de chorro de agua a presión, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- El personal que realizará los trabajos se ubicará en el sitio donde se prevé hincar los postes, el cual ha sido previamente señalizado y delimitado.
- Se sumergirá la manguera con una pichancha fijada a aproximadamente 1.50 m del fondo lagunar, para evitarla succión de agua con sedimento.
- La inyección del chorro de agua a presión se realizará con una manguera de 3" conectada a una bomba elevadora de presión, cuyo extremo se habilitará con un reductor a 3/4, dirigiendo el chorro a presión sobre el fondo marino. De esta manera se removerán de modo ordenado los parches de pastos, cuyos rizomas se encuentran a no más de 60 cm de profundidad, por lo que se estima que la intervención se llevará a cabo entre los 60 cm y los 80 cm, por efecto del chorro.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Una vez aflojado el sustrato utilizando el chorro de agua, se debilitará el sistema de fijación de los pastos marinos el cual se soporta en un extenso sistema de raíces y rizomas. Esta situación hará posible la remoción manual y sencilla.

Los pastos se recolectarán y se sacudirán en el agua, para que queden libres de sustrato. Una vez hecho esto, se depositarán en el área destinada al almacenamiento temporal de residuos tierra adentro, para su secado y posterior disposición final. Se prevé sean entregados a una empresa recolectora de residuos orgánicos para su aprovechamiento.

El proceso permitirá desenraizar y remover los ejemplares de pastos marinos que se encuentren en el área donde se hincaran los postes sin perturbar el sistema lagunar.

Énfasis de esta Unidad Administrativa

Asimismo, como parte de los impactos descritos en el Capítulo V de la MIA-P, a la flora lagunar, señaló:

Acción: la influencia del impacto a la flora de la laguna en particular es inexorable durante el hincado de los postes de madera, que darán como resultado la posible afección a la flora como resultado de la suspensión y asentamiento de sedimentos, no obstante, por el contexto de la flora casi inexistente, el efecto es más indirecto durante el proceso de hincado de los postes.

Causa-efecto: se afecta de manera indirecta la flora acuática durante el proceso constructivo por el hincado de postes y por mal manejo de escurrimientos accidentales.

Descripción del impacto: las principales características de un sitio con flora acuática es la presencia de especies de fauna acuática que guarden la unicidad, diversidad y permitan la continuidad de los procesos naturales y, por ende, su funcionalidad e integridad.

El impacto se producirá en el momento de emplear el método de remoción de la vegetación de los espacios en donde se hincarán los postes, es decir, de los sitios en los que se estarán colocando cada uno de los postes. El método empleado involucra el uso de agua a cierta presión con el objeto de remover los pastos desde el rizoma. El chorro afloja el sistema de raíces del sustrato y permite su fácil remoción.

Indicador: afectación directa a la flora que se ubique en la proximidad de los postes que serán hincados.

Indicador antes del proyecto: El sitio cuenta con baja flora acuática.

*Contexto: el impacto ambiental que se pueda causar a la flora acuática por los procesos de instalación es de forma directa sobre los parches de pastos marinos presentes en el suelo lagunar cuya especie dominante es *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*.*

Énfasis de esta Unidad Administrativa

Al respecto, cabe hacer mención que como parte de la clasificación del impacto identificado a la flora lagunar, en el Capítulo V de la MIA-P, el promovente clasificó el impacto como "Despreciable".

Las especies de pastos marinos presentes en el área del proyecto, de acuerdo con la caracterización florística presentada por el promovente, son:

Nombre científico	Nombre común
<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino de tortuga
<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto marino de manatí

Dichas especies, como se analizó en el Inciso C del Considerando XI del presente resolutivo, se encuentran enlistadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo** y en su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y el 14 de diciembre de 2019, respectivamente.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Énfasis de esta Unidad Administrativa.

En relación con lo anterior, las especies de pastos marinos en comento se encuentran enlistadas en esta norma con los siguientes estatus:

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>Thalassia testudinum</i>	Pasto marino de tortuga	Sujeta a protección especial (Pr)
<i>Syringodium filiforme</i>	Pasto marino de manatí	Amenazada (A)

Como se analizó en el inciso C del Considerando XI del presente resolutivo, que la presente norma define dichos estatus como:

2.2.3 Amenazadas (A)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas

De acuerdo con lo señalado por el promovente en la página 16 de la MIA-P, la remoción y el manejo de las especies encontradas en el sitio de pilotaje del proyecto, *Thalassia testudinum* y *Syringodium filiforme*, se realizará mediante inyección de chorro de agua a presión, para posteriormente debilitar el sistema de pastos marinos, recolectarlos y sacudirlos en el agua, para liberarlos del sustrato. Finalmente se depositarán en el área destinada al almacenamiento temporal de residuos del proyecto, para su secado y posterior disposición final, entregados a una empresa recolectora de residuos orgánicos para su aprovechamiento.

De lo anterior se advierte que el promovente manifestó e indicó la afectación directa que el proyecto tendrá sobre las especies *Syringodium filiforme* y *Thalassia testudinum*, al hacer el desplante de los pilotes del muelle, procediéndose a retirar a dichas especies de su hábitat y depositarlas en áreas de almacenamiento temporal de residuos.

Considerando que la especie *Syringodium filiforme*, en la categoría de amenazada, podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones, como son las actividades del proyecto que nos ocupa.

Así mismo para la especie *Thalassia testudinum*, manejando a dicha especie de la manera que se plantea, podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, siendo que es relevante propiciar su recuperación y conservación, así como la o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

- XIX** Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimientos y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) de lo cual esta Unidad Administrativa resalta lo siguiente:

La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó **70 áreas costeras y oceánicas** consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica

De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

El proyecto incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP) número 63** denominada **Punta Maroma-Punta Nizuc**. Categorizada con un **Área de Alta Biodiversidad (AB)**, **Área de uso por sectores (AU)**, y **Área que presenta alguna amenaza para la biodiversidad (AA)**.

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

Una región de uso por sectores es aquella área donde se realizan diferentes actividades intensivas o extensivas de uso de los recursos. Estas áreas pueden coincidir con alguna (s) de las áreas de biodiversidad. Si no existe coincidencia, no hay conflicto de uso.

También se identificaron regiones que presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad, en las cuales pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores público o privado.

La **RMP 63**, señala en lo particular lo siguiente:

Región Marina Prioritaria 63	
Extensión	1,005 km ²
Polígono	Latitud. 21°11'24" a 20°32'24" Longitud. 87°7'48" a 86°40'12"
Descripción	arrecifes, lagunas, playas, dunas costeras, estuarios
Biodiversidad	moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, esponjas, corales, artrópodos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja inundable. Zona de reproducción de tortugas y merostomados.
Aspectos económicos	zona de poca pesca organizada en cooperativas y libres. Se explotan crustáceos y peces. Crianza de peces en la laguna Nichupté. Turismo de alto impacto, ecoturismo y buceo. Hay porcicultura en Puerto Morelos, Quintana Roo.
Problemática	• Modificación del entorno: fractura de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragado. • Contaminación: en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas, y de carga. • Uso de recursos: presión sobre las langostas y el caracol rosado. Hay pesca ilegal, arrastre, trampas no selectivas y colecta de especies exóticas. - Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables (pérdida de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

	permeabilidad de la barra), remoción de pastos marinos, construcción sobre bocas, modificación de barreras naturales. Daño al ambiente por embarcaciones pesqueras, mercantes y turísticas. Existe deforestación (menor retención de agua) e impactos humanos (Cancún y otros desarrollos turísticos). Blanqueamiento de corales. • Contaminación: por descargas urbanas y falta de condiciones de salubridad. • Uso de recursos: presión sobre peces (boquinete) y langostas. Pesca ilegal en la laguna Chakmochuk; campamentos irregulares en el área continental del Municipio de Isla Mujeres. • Especies introducidas de <i>Cassuarina</i> spp y <i>Columbrina</i> spp.
Conservación	Probablemente exista un CAB (Centro de Actividad Biológica) en esta zona. Es de importancia ecológica por presentar ecosistemas de sostenimiento para muchos organismos. Incluye dos reservas: Río Lagartos y Yum-Balam.

XX Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, en virtud de que se afectará a la especie *Syringodium filiforme*, en la categoría de amenazada, misma que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones, como son las actividades del proyecto que nos ocupa. Así mismo para la especie *Thalassia testudinum*, manejando a dicha especie de la manera que se plantea, podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, siendo que es relevante propiciar su recuperación y conservación, así como la o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, conforme a lo manifestado en el **Considerando XVIII** del presente oficio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones I, IX y X** del mismo artículo 28 y **fracción X; artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización para la realización de las obras o actividades del proyecto, de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos A), Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46**, del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0893/2022

legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMMyMC); **Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, Modificación del Anexo Normativo III y fe de erratas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, así como a lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 84**, que señala que por ausencia temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **Delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento no es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45, fracción III de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"MUELLE RÚSTICO DE MADERA ISLA DORADA MARINA I"**, con pretendida ubicación en el Área lagunar colindante al Lote 18-04-13-03 UP2, condominio Isla Dorada, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el **C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO** en su carácter de apoderado legal de **BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **Considerando XX**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2052



Delegación Federal en el
Estado De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0893/2022

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar al **C. JOSÉ LUIS CHORA ALVARADO** en su carácter de apoderado legal de **BRENMON INMYSER S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a los **CC. Juan Jose Islas Huerta, José Ricardo Dueñas Rodríguez y Ulises de Jesús Álvarez**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la misma Ley.

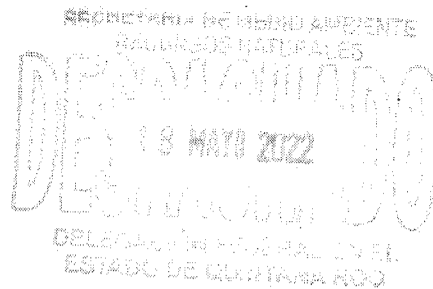
ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 39 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 34 de su mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica".

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.p.-

C. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@qroo.gob.mx.

C. LOURDES LATIFA CARDONA MUZA- Encargada de despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez. presidencia@canun.gob.mx.

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. ucd.tramites@semarnat.gob.mx.

DR. ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. arturo.flores@semarnat.gob.mx.

ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2022TD013**
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0091/02/22**

MGER/ACH/LMAM



Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 15 minutos del día nueve de junio de 2022, el suscrito C. EDGAR IVAN CAUDILLO CASTILLO, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la SEMARNAT No. 11828, expedida por el Lic. ENRIQUE EMIGDIO HERRERA SUAREZ, Director General de Desarrollo Humano y Organización quien lo acredita como personal de ésta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de ésta Delegación Federal de SEMARNAT, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Blvd. Kukulcán km 4.8, Zona Hotelera, C.P 77500 Cancún, Quintana Roo, México, comparece C. Ulises Alvarez de Jesús, ante ésta instancia en su carácter de representante para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con Cédula Profesional **10288885** expedida por la Secretaría de Educación Pública, mismo que comparece a recoger y recibir-----

Ésta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPa). Ahora bien, en éste acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: Oficio original 04/SGA/0893/2022 Folio No. 2052 de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la presente la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica", así como copia con firma autógrafa de la presente cédula.-----

Se da por concluida la presente notificación siendo las 12 horas con 17 minutos horas del día nueve de junio del 2022, firmando al calce quienes en esta intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

EL NOTIFICADOR

C. Edgar Ivan Caudillo Castillo

EL INTERESADO

C. Ulises Alvarez de Jesús

Recibí documento original con firma autógrafa

